

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S. Nit No 900303927-8

Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR. NIT. 892.300.209-6

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-000293-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Vista la solicitud del apoderado del demandante, observa el despacho del cuaderno principal cuenta con facultad expresa para sustituir el poder.

Con base a lo anterior; se reconoce como abogado sustituto del apoderado principal al abogado(a) RONALDO SAMUEL SARMIENTO MARTINEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.124.073.228, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional de abogado No. 410.593 del C.S.J, en los términos del memorial de sustitución radicado en el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 29/02/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: LUIS GABRIEL GOMEZ JARABA CC No 19.710.922

Demandado: YULI ISABEL GARRIDO PEDROZA CC No 1.067.031.315

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00225-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso admitir la demanda de la referencia presentada por la apoderada del del señor LUIS GABRIEL GOMEZ JARABA, pero se rechazará la demanda por cuanto este juzgado no es competente por la naturaleza del asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Estudiada la demanda con detenimiento, se observa que con ella se pretende la liquidación de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, unión marital de hecho que fue declarada por las partes mediante acta de conciliación del 30 de noviembre de 2022.

Si bien es cierto, los jueces promiscuos municipales, somos competentes residualmente de aquellos negocios que conocen los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juzgado de familia, pues así lo prevé el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P: *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*

También es cierto, que la demanda de la referencia, pretende la disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, de entre el demandante y la demandada, asunto que corresponden a los jueces de familia no en única sino en primera instancia, así lo dispone el artículo 22 del C.G.P en el numeral 3: *“De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”*

2. En este orden de ideas, como quiera que la demanda pretende la liquidación de una sociedad patrimonial de compañeros permanentes, y se trata de un proceso que conocen los jueces de familia en primera instancia, el competente en este caso es el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR.

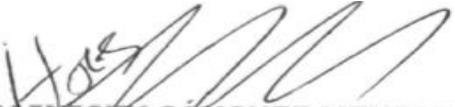
Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda y todos sus anexos al JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE AGUACHICA CESAR, para que asuma el conocimiento de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 29/02/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**